



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de agosto de 2016.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

984-279 LXIII

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el art. 44 fracción IX y se adiciona un segundo párrafo al art. 74 ambos de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en materia del sector agropecuario”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Oaxaca está ubicada entre los primeros 10 estados con mayor producción agropecuaria, que lo mantiene como una entidad federativa que aporta una producción al campo mexicano a pesar de la orografía, fenómenos climáticos y meteorológicos.
2. En los dos últimos años el Producto Interno Bruto Agropecuario Estatal creció 21.08% respecto al 2011, lo que lo mantiene como un estado activo en este sector.

3. El campo oaxaqueño se distingue por su dinamismo social y productivo, toda vez que el 54% de la población económicamente activa labora en el sector agropecuario, que comprende alrededor de 500 mil familias y que desarrollan sus actividades económicas en 9.2 millones de hectáreas.
4. La extensión territorial que ocupa las actividades agropecuarias se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 1.3 millones de hectáreas corresponde a las actividades agrícolas; 2.8 millones de hectáreas a la ganadería y 5.1 millones de hectáreas de bosques y selvas; además de 78 mil hectáreas de aguas interiores y 595 kilómetros de litoral en el Pacífico, para el fomento de la pesca y acuicultura.
5. El estado de Oaxaca ocupa el primer lugar nacional en la producción de papaya maradol y pitaya; asimismo, exporta mango, miel, limón, café, y plátano a los principales mercados nacionales e internacionales. En tanto que en el sector pecuario, se ubica en la cuarta posición como productor de carne en canal de caprinos, así como sexto lugar en producción de miel y los derivados de las colmenas.
6. En los dos últimos años el campo oaxaqueño incrementó la exportación de mango en 88%, logrando una derrama económica de más de 32 millones de dólares, convirtiendo a Oaxaca en el segundo exportador de este fruto en el país.

La pretensión de esta iniciativa es resarcir la problemática que han enfrentado los productores del sector agropecuario estatal que se ven acosados por la competencia distorsionada de los productos subsidiados que se comercian en el mercado mundial, por la poca rentabilidad de su mercado, mientras se elevan los costos de producción (insumos) al tiempo que se estanca el valor de la producción primaria, lo anterior aunado a la falta de una política articulada que permita hacer frente a esta situación.

Por lo anterior, cabe señalar que existe una necesidad de incorporar en el sistema de adquisiciones del sector público, el derecho de preferencia que tienen los campesinos oaxaqueños en las compras gubernamentales mediante la reforma de ley.

Considero, que la intervención del gobierno en el campo resulta fundamental y una forma natural de hacerlo es dando prioridad a la adquisición de productos locales, ésta reforma legal tiene como finalidad dar atención al campo, ya que el gobierno favorece la apreciación de la oferta de los bienes del consumo alimentario creados en el campo de los productores oaxaqueños.

Para ese fin, se plantea a través de la presente iniciativa la reforma al art. 44 fracción IX y la adición de un segundo párrafo al art. 74 ambos de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para la preservación de la obligación del gobierno de apoyar a sus campesinos comprando exclusivamente a productores locales, bienes producidos en su campo, lo anterior con la finalidad de estimular el rendimiento en el campo oaxaqueño.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 44 fracción IX de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 44.- ...

I.- al VIII.- ...

IX.- Se trate de adquisiciones de bienes percederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados **que se hagan directamente a los productores locales. En el caso de los bienes usados**, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

X.- al XX.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.-

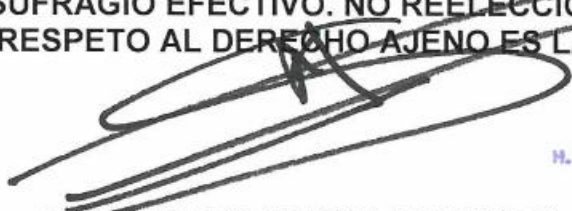
En las adquisiciones de bienes provenientes de actividades agropecuarias que se realicen en la entidad, tendrán derecho de preferencia los proveedores locales; la Secretaria encargada de dar atención a la política de desarrollo rural vigilará el cumplimiento de está disposición.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 17 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ADOLFO GARCIA MORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
IXTLÁN DE JUÁREZ